

Proceso Sucesión Intestada
Radicado: 2021-096



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ALBÁN
CUNDINAMARCA**

Carrera 1 No. 3 – 08 Edificio Alcaldía Municipal Primer Piso
Celular: 316 448 76 04

Correo Electrónico: jprmpalban@cendoj.ramajudicial.gov.co

Albán, Cundinamarca primero (1) de octubre de 2021

Se INADMITE, la presente demanda de Sucesión Intestada, a fin de que la parte actora subsane SO PENA DE RECHAZO las siguientes inconsistencias:

1. De acuerdo a los artículos 82 No.2 y 488 No.3, indíquese el nombre e identificación, de todos los herederos.
2. Indíquese, el lugar, dirección tanto física como electrónica de todos los herederos, lo anterior como lo indica el artículo 82 No.10 del C.G.P.
3. Conforme al artículo 83 del C.G.P., especifíquese los linderos actuales del inmueble rural denominado el Cajon, de igual manera allegase el certificado de libertad y tradición del inmueble, con un periodo de antigüedad que no supere los 3 meses.
4. Alléguese poder para actuar dentro del presente proceso, como lo establece el artículo 84 No.1.
5. Dese cumplimiento a lo establecido en el artículo 488 No.4 del C.G.P.
6. Conforme al artículo 488 No.2 del C.G.P., refiérase la identificación de los causantes y el ultimo domicilio.
7. De acuerdo al artículo 489 del C.G.P., alléguese la prueba de defunción - certificado de defunción del Causante Isaac Orozco.
8. Como se indica en el artículo 489 No.3, alléguese los registros civiles de nacimiento de Rubén Quevedo Orozco y Juana Quevedo de Sanchez.

Así las cosas y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la presente demanda y se concederá a la parte interesada el termino de cinco (5) para que subsane las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán - Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la presente Sucesión Intestada, siendo causantes Mercedes Cuervo y Isaac Orozco.

Segundo: Conceder a la parte actora el termino de cinco (5) días para corregirla, contados a partir del día siguiente de la notificación que por estado se haga del presente auto, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR ARMANDO TAUTIVA PADILLA
JUEZ.



JUZGADO PROMISCOU DE ALBAN CUNDINAMARCA.
NOTIFICACION POR ESTADO

Albán Cundinamarca, 4 de octubre del 2021
Notificado por anotación en ESTADO N° 76 de esta misma fecha.

Deccy Liliana Rico P.
DECCY LILIANA RICO PARRA
Secretaria